

Sobre la palabra "Atemplant"

POR

JULIO BARTHE PORCEL

El docto profesor Jean Roudil, al que debemos agradecer, como a otros hispanistas e hispanófilos, su ayuda y su interés en aclarar los puntos dudosos de nuestro romance, se encontró con el vocablo y al no hallarlo en ningún diccionario, vocabulario o glosario, escribió en la revista *Vox Romanica* (1) un artículo en el que exponía su opinión después de consultar diversos fueros como son los de Cuenca, Iznatoraf, Béjar, Baeza, Alarcón, Alcaraz y otros. Escribía en la pág. 383: «La enumeración que ofrece el contexto no suministra, desgraciadamente, ningún dato sobre este punto; sería preciso naturalmente, para resolver la cuestión, otra cosa y no una misma frase repetida quince veces bajo una forma casi idéntica» (2).

Lleva razón, pues los párrafos de los citados fueros y el de Zorita de los Canes en el 432, repitiendo «atemplantes, medieros, clérigos y racioneros», le llevaron a pensar que le parecía podría ser el sentido de dicha voz, el de árbitro, o de un mediador. Se apoyaba además en una etimología: «atemperare», que cuadraba a la función de un mediador.

(1) Año 1963, t. 22, núm. 2, págs. 381-84.

(2) «L'énumération qu'offre le contexte ne fournit malheureusement aucun renseignement sur ce point; il faudrait naturellement, pour trancher la question, autre chose qu'une même phrase répétée quinze fois sous une forme presque identique.»



Otra opinión es la emitida por el profesor Valdeavellano (3), a cuya recta labor investigadora y clara exposición nos tiene acostumbrados. Su hipótesis tiene, a mi parecer, más probabilidades de acercarse a lo que pudiera ser este incógnito «atemplant», pues, al mencionar los vecinos, transeuntes y moradores, dice: «...hubo al parecer situaciones intermedias entre la mera residencia y la condición de vecino y se puede conjeturar que a esas situaciones se refieren los fueros locales y los documentos que aluden a “medios vecinos” y a “atemplantantes”, siendo quizá estos últimos los pobladores de una ciudad o villa que, inscritos en el padrón de vecinos, no pagaban pechos o tributos, o solamente una parte de los mismos hasta tanto hubiera transcurrido un determinado período de tiempo de su residencia en la población». No hace más comentario.

Hasta aquí estas dos opiniones. La propia, que hasta ahora no había expresado, surgió al encontrarme en 1960 con el vocablo al tener que consultar detenidamente el fuero de Brihuega (4), y este fuero, que quizá no pudo ver el profesor Roudil, pues no lo cita, y el de Alcalá de Henares, han sido los que me han dado base para mi hipótesis.

Dice Brihuega en las págs. 126-27: «Tot omme de briuega que a otro matare, bezino o morador o atemplant si no fuere su enemigo desafiado: peche C et viij morabetinos, et los viij morabetinos sean sacados a primas de la buena del malfechor. et estos viij morabetinos sean del Arçobispo et de los C morabetinos, sea el un tercio del Arçobispo et el otro: de los Alcaldes et el otro del quereloso. et el bezino et el morador et el atemplant sea tal que tenga casa poblada en briuega o que sirva sennor o que sea acomendado en conceio. o en collacion et por este peche por bezino: et por otro no».

Creo que don Juan Catalina sería el primero en publicar un fuero que nombraba el «atemplant», pues los otros en los que aparece se publicaron ya en este siglo.

En la nota de pie de página lo interpreta en cuatro palabras: «temporero, de tempus temporis».

Al poner el fuero como condición que el atemplant sea tal que tenga casa poblada en Brihuega, es decir, casa amueblada para habitarla, me indujo a pensar que quizá se trata del que va a pasar temporadas en una ciudad o villa sin ánimo de hacerse vecino pechero de la misma, por ser vecino de otra; por lo menos así parece desprenderse del sen-

(3) *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, pág. 543.

(4) El Fuero de Brihuega. Publicado, precedido de algunos apuntamientos históricos acerca de dicha villa, don Juan Catalina García, Madrid, 1888.

tido del párrafo 157 del de Alcalá de Henares al decir: «... e si non se ficiere vezino nol respondan» (5).

Parece que existía el natural interés del concejo para que se hicieran vecinos pecheros y en cierto modo eran constreñidos a hacerse, ya que la competencia del alcalde o juez venía determinada por el fuero, y si no era vecino no se le admitía la querrela contra otro que lo fuese.

En resumen: que lo expuesto en estos dos fueros nos sirve para descartar el significado de árbitro o de mediador o amigable componedor, y por supuesto que no es un transeunte. En cuanto a las otras dos opiniones, creo posible que los medios vecinos citados por Valdeavellano fuesen los que tuvieran intención de adquirir la vecindad, ya que no habían nacido en el lugar (6).

No creo inverosímil pensar que el morador, o sea, el residente, de-sease alcanzar la vecindad, pues se había establecido allí como artesano o comerciante, fue a poblarla o adquirió tierras, etc., pero el «atemplant», para el cual se dicta el párrafo 157 de Alcalá de Henares, pues a él solamente nombra la disposición, podía hacerse vecino pechero, pero no le interesaría, porque debía ser vecino de otra población, por ejemplo Guadalajara, Madrid, Toledo, etc., donde residía la mayor parte del año y pasaría temporadas más o menos cortas en Alcalá o en Brihuega.

La verdad es que por la falta de datos en las fuentes seguimos sin poder salir del terreno de las hipótesis más o menos fundamentadas.

(5) Fuero de Alcalá de Henares, párrafo 157: «Todo atemplant qui calona demandare a vezino de Alcalá o de so termino, antes se faga vezino pechero, e despues respondanle, e si non se ficiere vezino nol respondan».

(6) Algún fuero considera vecino al que tiene bienes raíces en aquella localidad; por ejemplo, Soria, párrafo 271: «Vezino de Soria es qui a rrayz en Soria o su termino maguer es morador en otro lugar...».